

**SECRETARÍA:** 19 de septiembre de 2022, a despacho la demanda de pertenencia No. 2022-00115, que correspondió por reparto del 14/09/22. Sírvase proveer.

**ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Salamina, Caldas, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso:</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>Radicado:</b>	<b>2022-00115</b>
<b>Demandante:</b>	<b>PABLO EMILIO CARDEÑO QUINTERO</b>
<b>Demandados:</b>	<b>LA CASA DEL NIÑO O SALACUNA</b>
<b>Interlocutorio:</b>	<b>360</b>

Por reparto nos correspondió la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por el señor PABLO EMILIO CARDEÑO QUINTERO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LA CASA DEL NIÑO O SALACUNA.

Revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. Deberá establecer si el demandado es persona jurídica, institución o algún tipo de entidad, e indicar su número de identificación.

Lo anterior, pese a la manifestación realizada por la parte demandante que desconoce *la existencia y representación legal de la CASA DEL NIÑO O SALACUNA*, pues en la Cámara de Comercio de Salamina les informaron que no se encuentra ninguna persona jurídica con esa denominación.

Al respecto, indica este despacho que hay muchas instituciones, personas jurídicas y otras entidades que no se inscriben en el Registro mercantil, tales como:

- Instituciones de educación superior.
- Instituciones de educación formal y no formal ( Ley 115 de 1994 ).
- Personas jurídicas sin ánimo de lucro que prestan servicios de vigilancia privada (Decreto 356 de 1994 ). Se exceptúan las entidades del sector solidario, las cuales deben inscribirse en las cámaras de comercio ( Decreto 019 de 2012 ).
- Juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria, federaciones y confederaciones ( Ley 537 de 1999 ).

- Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros ( Ley 133 de 1994 ).
- Entidades reguladas por la Ley 100 de 1993 de Seguridad Social.
- Sindicatos y asociaciones de trabajadores y empleadores.
- Partidos y movimientos políticos.
- Cámaras de comercio reguladas por el Código de Comercio .
- Entidades privadas del sector salud cuando se dediquen a la atención de servicios de salud en los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación a la comunidad, de que tratan la Ley 10 de 1990 y la Ley 100 de 1993 .
- Sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos que trata la Ley 44 de 1993 .
- Establecimientos de beneficencia y de instrucción pública de carácter oficial, corporaciones y fundaciones creadas por leyes, ordenanzas, acuerdos y decretos, regulados por el Decreto 3130 de 1968 (Ley 489 de 1998).
- Propiedades regidas por las leyes de propiedad horizontal (edificios, condominios, entre otros) - Ley 675 de 2001 .
- Cajas de compensación familiar reguladas por la Ley 21 de 1982 .
- Cabildos indígenas regulados por la Ley 89 de 1890 .
- Entidades que conforman el sistema nacional del deporte de los niveles nacional, departamental y municipal Ley 181 de 1995 .
- Instituciones de utilidad común que prestan servicios de bienestar familiar (Decreto 1422 de 1996).
- Organizaciones gremiales de pensionados que trata la Ley 43 de 1984.
- Casas cárcel de que trata la Ley 65 de 1993.
- Clubes de tiro y caza, y asociaciones de coleccionistas de armas ( Ley 61 de 1993 ).
- Los cuerpos de bomberos voluntarios u oficiales ( Ley 322 de 1996 ).
- Las asociaciones u organizaciones de familias cuyo objeto social sea el desarrollo por el sistema de autoconstrucción de programas de vivienda de interés social ( Ley 537 de 1999 ).
- Las demás personas jurídicas respecto de las cuales la ley regula expresamente su creación y funcionamiento, las cuales se registrarán por sus nomas especiales.

Por lo tanto, deberá verificar qué tipo de entidad es la demandada y aportar los datos de su identificación, los cuales pueden ser expedidos por otras entidades distintas a la Cámara de Comercio; por ejemplo, por las Alcaldías, gobernaciones, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), etc.

2. Deberá aportarse de manera legible la Escritura Pública Nro. 102 del 10 de

febrero de 1991 de la Notaría Única de Salamina.

3. De acuerdo al artículo 83 del CGP, como la demanda versa sobre bien inmueble, deberá especificar los linderos actuales del bien.
4. En el certificado especial expedido por la ORIP de Salamina Caldas, se dice que la titularidad del bien objeto de búsqueda le corresponde a LA CASA DEL NIÑO O SALACUNA, quien aparece como “persona sin identificar en los antecedentes registrales”. Sin embargo, en la factura del predial aportada, que hace referencia al número predial 176530002000000080060000000000, se indica que el propietario es el municipio de Salamina, por lo tanto, deberá aclarar la situación:

MUNICIPIO DE SALAMINA, CALDAS.						
890.801.131-3						
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO2022						
Factura: 68022		Fecha: 06/09/2022				
Vence:		30/09/2022				
PROPIETARIO		IDENTIFICACIÓN			DIRECCIÓN DE ENTREGA	
MUNICIPIO SALAMINA		890801131-3			RURAL SALAMINA	
NÚMERO PREDIAL	AVALUO	HECTÁREAS	MTS CUADRADOS	AREA CONSTRUIDA	DIRECCION PREDIO	
000200080060000	5.584,000	1	9.100	0	Lo	
- CONTRIBUYENTE -						
Tarifa x 1000:8						
AÑO	AVALUO	PREDIAL	IMP	CORR AUT	IMP CORR	BOMBOS

Y si lo considera necesario, aportar el certificado catastral especial del bien.

Por lo anterior, habrá de declararse inadmisibles la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., advirtiéndole que la demanda corregida deberá presentarse en un solo escrito de manera integrada con las correcciones solicitadas.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por el señor PABLO EMILIO CARDEÑO QUINTERO, identificado con la c.c. N°4.560.756, quien actúa a través de apoderado, en contra de LA CASA DEL NIÑO O SALACUNA.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado German Estrada Zuluaga, identificado con la c.c. N°10.264.838 y T.P. N°56.420 del C SJ. para que represente los intereses del demandante, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO  
JUEZA**

Firmado Por:

**Stephanny Agudelo Osorio**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abdb5185dda91a287bfa58674b5c7db9d0e1dd8de9b21386a44e7d0fd5543c2**

Documento generado en 19/09/2022 06:05:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**